DECRETO Nº 30.444

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º .-

Establécese que las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal, Adicional Mercantil, Higiene Ambiental, Tasa Bromatológica, Impuesto a la Publicidad, Impuesto a los Espectáculos Públicos, Tributo de Patente de Rodados y demás Tributos, Precios y Multas Municipales, serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes:

Artículo 2º.-

Facúltase al Ejecutivo Comunal a aplicar en todos los casos a las distintas deudas generadas hasta el 31 de julio del corriente, un régimen de bonificación en las multas y recargos. Las deudas serán reliquidadas aplicándose una multa de 10% (diez por ciento) y un recargo por mora del 2% (dos por ciento) mensual desde su exigibilidad capitalizable mensualmente.

Artículo 3º.-

Las deudas así reliquidadas podrán ser refinanciadas hasta en 24 cuotas mensuales consecutivas. En los convenios firmados con anterioridad y que no lo hayan sido en ocasión de un régimen de facilidades especiales, serán reliquidadas las cuotas no vencidas al 31/7/2003 de acuerdo al presente régimen. El no pago de dos cuotas hará caer el régimen de facilidades, reactivándose la deuda originaria.

Artículo 4°.-

En caso de pago contado se podrán cancelar todas las deudas exigibles al 31 de julio del 2003, aplicándose una multa del 5% y un recargo por mora del 1,5 % (uno y medio por ciento)mensual capitalizable mensualmente.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. Nº

Artículo 5° .-

Facúltase a la Intendencia Municipal a aplicar un régimen de cancelación parcial en los términos del artículo 4° de este decreto, aceptando la realización en un único acto de un pago parcial, que no podrá ser inferior al 50 % (cincuenta por ciento) de la deuda total reliquidada. El saldo de la deuda deberá ser convenido sin excepciones en el mismo acto. El no pago de dos cuotas hará caer el régimen de facilidades, reactivándose la deuda originaria.

Artículo 6°.-

Para los vehículos comprendidos en las condiciones objetivas establecidas en el Decreto N° 29.999 de 29/7/2002 se extenderá el régimen establecido en ese Decreto hasta el 31 de diciembre de 2003.

Artículo 7º.-

En todos los casos, sea que el contribuyente opte por el pago contado o mediante refinanciación, deberán abonarse los adeudos generados en el año 2003 y que sean exigibles, tomando en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de estas facilidades.

Artículo 8º.-

El presente régimen de facilidades de pago regirá por un período de 90 días a partir de la promulgación del presente Decreto.

Artículo 9º.-

Exceptúase de las presentes facilidades al impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural.

Artículo 10°.-

Prorrógase la vigencia por el mismo plazo del presente Decreto de las facilidades de pago creadas por el artículo 18 del Decreto N° 29.674 para los Tributos por Conservación, Vigilancia y Mantenimiento de Bienes Funerarios.

Artículo 11°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE

SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ESC. II. CUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO

Secretario General

EDUARDO BRENTA
Presidente

1149

SET. 2003

Expediente Nro.: 1002-013024-03

Montevideo, 26 de Setiembre de 2003 .-

VISTO: el Decreto No. 30,444 sancionado

por la Junta Departamental de Montevideo el 25 de setiembre del año en curso, y recibido por este Ejecutivo el 26/9/03, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 3765/03, de 18/9/03, se establece que las deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal, Adicional Mercantil, Higiene Ambiental, Tasa Bromatológica, Impuesto a la Publicidad, Impuesto a los Espectáculos Públicos, Tributo de Patente de Rodados y demás Tributos, Precios y Multas Municipales, serán reliquidadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos que se indican, en las condiciones y forma que se establecen;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la División Administración Fiscal, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y Biblioteca de Jurídica, a la Contaduría General, y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General .-